



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVII/AUCON/0485/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba, en su caso, convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social; a quienes carezcan del mismo en sus beneficios y rubros integrales, o de nuevo ingreso; en su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio que carezcan de los beneficios y rubros integrales de seguridad social, o de nuevo ingreso, en su caso, autorizando, de no hacerlo, a solicitud del Instituto Mexicano del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUCON/0485/2022 I P.O.

Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda Estatal, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y demás disposiciones que en su momento resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano electoral.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUCON/0485/2022 I P.O.

caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUCON/0485/2022 I P.O.

con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano electoral celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Instituto Estatal Electoral para que, conforme a los fines de este Decreto, estos se realicen con los recursos estatales con los que cuenta, incluidos los del ejercicio fiscal 2022.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUCON/0485/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO